

TEMA 6

LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: CREACION, NATURALEZA, OBJETIVOS, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN CENTRAL Y TERRITORIAL. EL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES. LA DIRECCION ADJUNTA DE VIGILANCIA ADUANERA: COMPETENCIAS Y FUNCIONES. CARÁCTER DE AGENTES DE LA AUTORIDAD DE SUS FUNCIONARIOS.

Introducción: Nueva Regulación tras la publicación del

Real Decreto 2/2020 de 12 de enero de 2020 por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (modificado por Real Decreto 507/2021 de 10 de julio); desarrollado por el Real Decreto 139/2020 (modificado por Real Decreto 682/2021 de 3 de agosto –este a su vez modificado por el R.D. 611/2022 26 julio-) y Real Decreto 508/2021 de 10 de julio de vicepresidencias del Gobierno; Real Decreto 537/2021 13 de julio por el que se crean Subsecretarías en los departamentos ministeriales.

Artículo 1 Departamentos ministeriales:

La Administración General del Estado se estructura en los siguientes departamentos ministeriales:

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
Ministerio de Justicia.
Ministerio de Defensa.
Ministerio de Hacienda y Función Pública.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana
Ministerio de Educación y Formación Profesional.
Ministerio de Trabajo y Economía Social.
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.
Ministerio de Política Territorial
Ministerio de la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Ministerio de Cultura y Deporte
Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
Ministerio de Sanidad
Ministerio de Derechos sociales y Agenda 2030
Ministerio de Ciencia e Innovación
Ministerio de Igualdad
Ministerio de Consumo
Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
Ministerio de Universidades

Ministerio de Hacienda y Función Pública

1. Corresponde al Ministerio de Hacienda la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de hacienda pública, de presupuestos y de gastos, además del resto de competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

2. Asimismo corresponde al Ministerio de Hacienda y Función Pública la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de administración pública, función pública, y gobernanza pública.

3. Este Ministerio se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) La Secretaría de Estado de Hacienda.
- b) La Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.
- c) La Secretaría de Estado de Función Pública.
- d) La subsecretaría de Hacienda y Función Pública

Desarrollo del Ministerio de Hacienda: Real Decreto 682/2021 de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y modifica el RD 139/2020 de 28 de enero por el que se establece a estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales

El Real Decreto 1182/2020 de 29 de diciembre modifica el 139/2020 y el 689/2020 y el 390/1998 que recoge las funciones y estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Así pues, queda de la siguiente manera (se recoge en cursiva y color azul la modificación)

Artículo 4. Ministerio de Hacienda.

1. El Ministerio de Hacienda se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

A) **La Secretaría de Estado de Hacienda**, de la que dependen los siguientes **órganos directivos**:

- 1.º La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, con rango de Subsecretaría, de la que a su vez depende la D.G. de Estabilidad presupuestaria y gestión financiera territorial
- 2.º La Dirección General de Tributos.
- 3.º La Dirección General del Catastro.
- 4.º El Tribunal Económico-Administrativo Central, con rango de Dirección General.

Quedan adscritos al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Organismo Autónomo Instituto de Estudios Fiscales.

B) La Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

CUERPO DE AGENTES DE VIGILANCIA ADUANERA

Organización del Estado y de la Administración Pública y Derecho administrativo
Conforme a la Resolución de 30 de marzo de 2022 Actualizado a **Agosto de 2023**

1.º La Secretaría General de Fondos Europeos con rango de subsecretaría, de la que a su vez dependen la Dirección General de Fondos Europeos y la Dirección General del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2.º La Dirección General de Presupuestos

3.º La Dirección General de Costes de Personal.

C) La Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Secretaría General Técnica.

2.º La Dirección General del Patrimonio del Estado.

3.º La Inspección General.

4.º La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

2. Está adscrita a la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, la Intervención General de la Administración del Estado, con rango de Subsecretaría.

Quedan adscritos al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría, los siguientes organismos públicos: a) El Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos. b) La Entidad Pública Empresarial Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda. c) El Organismo Autónomo Parque Móvil del Estado.

Los Consorcios de Zona Franca están adscritos al Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría, la cual podrá crear grupos de coordinación de los Delegados especiales del Estado en los Consorcios de Zona Franca.

Por Real Decreto 537/2021 se crean:

Subsecretaría de Hacienda y Función Pública.

Subsecretaría de Política Territorial.

LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: CREACION, NATURALEZA, OBJETIVOS, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN CENTRAL Y TERRITORIAL.

Regulación:

Orden HAC/1324/2020, de 30 de octubre, por la que se modifica la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

Orden HFP/1125/2022, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias

Orden HFP/179/2022, de 8 de marzo, por la que se modifica la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias.

Destacar con referencia a la misma que la Agencia Tributaria inicia el desarrollo de un nuevo modelo de asistencia al contribuyente que se materializa, entre otras cuestiones, en la creación de las denominadas «Administraciones de asistencia Digital Integral» (ADIs), como plataformas dirigidas a prestar servicios de información y asistencia por medios electrónicos, mediante la utilización de canales de comunicación no presenciales.

En lo que nos afecta más directamente:

1. La Administración Periférica de la Agencia Tributaria estará constituida por las Delegaciones Especiales y las Delegaciones de la Agencia Tributaria, integradas en aquéllas.
2. Las Delegaciones Especiales de la Agencia Tributaria dependerán directamente del Director general de la misma. Los distintos Directores de Departamento, en el ejercicio de sus funciones, dirigirán a los Delegados Especiales de la Agencia Tributaria mediante las instrucciones y órdenes de servicio necesarias.
3. Las Administraciones de la Agencia Tributaria y las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales se integran en las correspondientes Delegaciones Especiales de la Agencia Tributaria siendo su ámbito territorial de competencia el correspondiente a la Delegación Especial en que se integran.
4. Las Administraciones de asistencia Digital Integral se integran en las correspondientes Delegaciones Especiales sin perjuicio de poder desarrollar sus funciones en todo el ámbito nacional.»

De otro lado se publica igualmente la Orden PCM/3/2021, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias.

CUERPO DE AGENTES DE VIGILANCIA ADUANERA

Organización del Estado y de la Administración Pública y Derecho administrativo
Conforme a la Resolución de 30 de marzo de 2022 Actualizado a **Agosto de 2023**

En 2022 por **Orden HPP/179/2022** de 8 de marzo modifica igualmente la orden 3581/2007, en concreto añadiéndose en el artículo 7 los apartados 1.e, 27º, 33º y el 1.f) que se transcriben:

Uno. El artículo 7.1.e). 27.º queda redactado en los siguientes términos: «27.º La autorización de las entidades que pueden emitir las tarjetas previstas en la normativa de impuestos especiales como medios de pago específicos y la gestión y control de la relación de los importes abonados a través de dichos medios de pagos.»

Dos. El artículo 7.1.e). 33.º queda redactado en los siguientes términos: «33.º Las decisiones de modificación, de revocación, de suspensión o de anulación de las autorizaciones indicadas en los números anteriores en aplicación de su normativa específica, así como la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores que puedan derivarse de las actuaciones previstas en los números anteriores o en el presente número.»

Tres. El artículo 7.1.f) queda redactado en los siguientes términos: «f) La dirección, planificación y coordinación de las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria y, en su caso, de la intervención de los Impuestos Especiales con excepción de la gestión del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, así como de las actuaciones de gestión del Registro de Operadores de Tabaco Crudo y de las actuaciones y procedimientos que se deriven del control a efectos de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.»

La orden HPP/179/2022 introduce modificación de la letra:

«g) La dirección, planificación y coordinación de la gestión de los impuestos sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica; sobre la Producción de Combustible Nuclear Gastado y Residuos Radiactivos Resultantes de la Generación de Energía Nucleoeléctrica; sobre el Almacenamiento de Combustible Nuclear Gastado y Residuos Radiactivos en Instalaciones Centralizadas; sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero; sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados; sobre los envases de plástico no reutilizables y sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos cuando la gestión de este último impuesto corresponda a la Agencia Estatal de Administración Tributaria según lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.»

En concreto y referido al departamento de Aduanas dicha Orden fija que en el ámbito de Aduanas e Impuestos Especiales, una de las finalidades del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (en adelante CAU), es la de conseguir una aplicación armonizada de la legislación aduanera por los Estados miembros que, como se indica en el apartado 19 de su parte explicativa, evite «conductas anticompetitivas en los distintos puntos de entrada y salida de la Unión», para evitar desviaciones de tráfico entre estos últimos.

Para tal finalidad se incorpora, como uno de los pilares de la nueva legislación aduanera, la obligación del uso de las nuevas tecnologías en los procedimientos aduaneros, como así se establece en el artículo 6 del CAU, previéndose un sistema informático único a nivel de la Unión para la gestión de las decisiones aduaneras. En esta línea, como se indica en el apartado 15 de la parte explicativa del CAU, se hizo necesario que la legislación aduanera regulara unos regímenes aduaneros y unos procedimientos «simples, rápidos y uniformes».

Para ello, el CAU y los Reglamentos de la Unión que lo desarrollan o complementan han regulado de forma expresa los procedimientos aduaneros, en especial, los relativos a todas las autorizaciones aduaneras que en tales procedimientos se prevén, desplazando a las normas nacionales que la indeterminación de la legislación anterior permitía o exigía. Esta armonización ha supuesto un incremento de cargas de trabajo en el Área de Aduanas e Impuestos Especiales.

La armonización normativa de los procedimientos a nivel de la Unión, la informatización obligatoria de éstos en un plazo determinado y el incremento de las cargas de trabajo que estos cambios suponen para el Área, demandan una revisión de la distribución de competencias gestoras entre el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y los órganos del Área de Aduanas e Impuestos Especiales encargados de la aplicación del sistema aduanero. Para ello, se precisa reforzar la función gestora de este Departamento con el fin de garantizar un tratamiento uniforme en los procedimientos aduaneros que afecten o en los que participen varios Estados miembros, la Comisión de la Unión Europea o cualquier otro órgano de ésta.

La asunción de estas nuevas tareas por el Departamento exige la separación de las funciones directivas, propias de todo Departamento, de las funciones gestoras, incluidas las de asistencia mutua internacional. Esta delimitación permitirá un desarrollo normativo posterior de los órganos a los que se atribuya funciones gestoras a nivel central, con competencia en todo el territorio español, y de los demás órganos territoriales con competencia en materia de este Departamento.

Para conseguir tales finalidades se hizo necesaria la modificación del **artículo 7 de la Orden PRE/3581/2007 de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia y se les atribuyen funciones y competencias y cuya última reforma ya se ha mencionado.**

CUERPO DE AGENTES DE VIGILANCIA ADUANERA

Organización del Estado y de la Administración Pública y Derecho administrativo
Conforme a la Resolución de 30 de marzo de 2022 Actualizado a **Agosto de 2023**

Los cambios más importantes con respecto a la norma vigente son los relativos a la **separación entre funciones gestoras y de dirección**, recogiendo las primeras en la letra e) de su apartado 1.

Con la finalidad de mejorar la eficiencia de la investigación se procede a la enumeración de funciones de investigación de competencia del Departamento en las letras j), k) y l) de su apartado 1.

Así mismo, con la misma finalidad en materia de inspección, se incorporan funciones de apoyo a las oficinas técnicas, en la letra ñ) de su apartado 1, o la posibilidad de extender la competencia del titular del Departamento para acordar la realización de comprobaciones incluso con respecto a obligados adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, según se prevé en la letra j) de su apartado 2.

Para fomentar la **eficiencia en la gestión de las unidades de Vigilancia Aduanera**, se incluye la posibilidad de una gestión directa desde el Departamento, a través de un órgano de la misma, de la dirección de unidades dependientes de una o varias Delegaciones Especiales de la Agencia y de la gestión logística de sus medios. Tal cambio se incluye en el número 4.º de la letra y) de su apartado 1 y en la letra i) de su apartado 2.

El artículo 103.once.5 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece que las modificaciones en las competencias y denominación de los Departamentos de la Agencia, así como su creación, refundición o supresión serán realizadas por orden conjunta del Ministro de Economía y Hacienda (hoy, Ministra de Hacienda) y del Ministro de Administraciones Públicas (hoy, Ministra de Política Territorial y Función Pública). Por su parte, el artículo 24.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispone que las órdenes ministeriales que afecten a varios Departamentos revestirán la forma de orden del Ministro de la Presidencia (hoy, Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática), dictada a propuesta de los Ministros interesados

Creación.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), **creada por el artículo 103 de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991**, se constituyó de manera efectiva el 1 de enero de 1992. Se configura como un Ente Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

Naturaleza.

La naturaleza jurídica de la AEAT es la de un organismo público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. Los créditos y recaudaciones de los tributos o recursos gestionados por la Agencia forman parte del Tesoro Público y se ingresan directamente en el Banco de España.

Objetivos.

El fin último perseguido con la creación de la A.E.A.T., es conseguir una mejor prestación de servicios a los ciudadanos, con mayores niveles de eficacia y eficiencia, con dos objetivos fundamentales:

1º Reducir el fraude fiscal.

2º Favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, mejorando y ampliando los servicios de información al contribuyente.

También se encomienda a la A.E.A.T., la gestión de los recursos de otras Administraciones Públicas cuando así se establezca por ley o por convenio.

Funciones.

La AEAT es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de:

1º- La gestión, inspección y recaudación de los tributos de titularidad estatal.

2º- La realización de importantes funciones en relación con los ingresos de las Comunidades y Ciudades Autónomas, tanto por lo que se refiere a la gestión del

impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como a la recaudación de otros ingresos de dichas Comunidades, ya sea por disposición legal o mediante los oportunos Convenios de colaboración.

3º- La recaudación de ingresos propios de la Unión Europea.

4º- La gestión aduanera y represión del contrabando.

5º- La recaudación en período voluntario de las tasas del Sector Público Estatal.

6º- La recaudación en vía ejecutiva de ingresos de derecho público de la Administración General del Estado y de los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella.

7º- La colaboración en la persecución de determinados delitos, entre los que destacan los delitos contra la Hacienda Pública y los delitos de contrabando.

CUERPO DE AGENTES DE VIGILANCIA ADUANERA

Organización del Estado y de la Administración Pública y Derecho administrativo
Conforme a la Resolución de 30 de marzo de 2022 Actualizado a **Agosto de 2023**

No corresponde a la Agencia Tributaria la gestión tributaria competencia de las Comunidades Autónomas (referida esencialmente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones) y la realizada por los Municipios y demás Entes Públicos Locales.

Tampoco tiene competencias para la elaboración y aprobación de normas tributarias ni, en la vertiente del gasto público, para asignar los recursos públicos entre las diversas finalidades.

Organización.

La Agencia Tributaria se estructura en Servicios Centrales y Servicios Territoriales y cuenta como órganos rectores con el Presidente, que es el Secretario de Estado de Hacienda, el Director General, el Consejo Superior de Dirección, el Comité Permanente de Dirección y el Comité de Coordinación de la Dirección Territorial.

A) Órganos Rectores. Son órganos rectores.

1º- El Presidente. Será el Secretario de Estado de Hacienda o la persona designada por el gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y tendrá rango de Secretario de Estado.

2º- El Director General. Rango de Subsecretaria de Estado y nombrado por el gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

3º- Consejo Superior para la dirección y coordinación de la Gestión tributaria Actuará como órgano de asesoramiento del Presidente y como órgano de participación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en la AEAT.

B) Servicios Centrales. Los Servicios Centrales de la Agencia responden a un modelo de organización por áreas operativas funcionales y áreas de apoyo. Se componen de los Departamentos y Servicios siguientes:

1º- Departamento de Gestión Tributaria. Se encarga de:

- Estudio, diseño y programación de los sistemas y procedimientos para la gestión de los tributos.
- Coordinación de las actuaciones de la Administración Territorial de la Hacienda Pública en materia de Gestión de Tributos.
- Coordinación de las campañas de información y asistencia al contribuyente, requerimientos y actuaciones de censos.

CUERPO DE AGENTES DE VIGILANCIA ADUANERA

Organización del Estado y de la Administración Pública y Derecho administrativo
Conforme a la Resolución de 30 de marzo de 2022 Actualizado a **Agosto de 2023**

2º- Departamentos de Inspección Financiera y Tributaria. Se encarga de:

- Dirección y planificación de la Inspección Tributaria (excepto la reservada a Aduanas y las Comunidades Territoriales).
- Elaboración de disposiciones generales en materia de Inspección de Tributos.
- Realización de actuaciones inspectoras a través de los servicios de inspección centralizados.

3º- Departamento de Recaudación. Se encarga de:

- La gestión recaudatoria de los derechos económicos del Estado.
- Resolución de peticiones de aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias.
- Gestión recaudatoria en vía ejecutiva de las deudas referentes a otras Administraciones Públicas mediante el establecimiento de convenios de servicios.

4º- Departamento de Aduanas e IIEE. Se encarga de:

- Dirección de la política Aduanera.
- Gestión e Inspección de los Tributos sobre el Tráfico Exterior y sobre IIEE.
- Elaboración, propuesta e interpretación de disposiciones generales en materia Aduanera.
- Dirección y coordinación a nivel superior de la lucha contra el fraude aduanero, incluido el contrabando.
- Las competencias de Vigilancia Aduanera.

5º- Departamento de Informática Tributaria. Se encarga de:

- Desarrollo e implantación de los sistemas informáticos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la AEAT.

6º- Departamento de Recursos Humanos. Se encarga:

- Elaboración de estudios y propuestas en materia de RRHH, selección de personal y provino de puestos de trabajo, etc.
- Elaboración de los criterios de política de empleo de la AEAT, planes de formación, retribuciones y sistemas de incentivos del personal de la Agencia.
- Tramitación de los recursos en materia de personal.

7º- Departamento de Planificación y Relaciones Institucionales.

C) Servicios Territoriales. Está integrada por tres niveles:

1º- Delegaciones Especiales de la AEAT. Se establecen en las Comunidades Autónomas (son 17) Delegaciones Especiales) y cuya función esencial es la de asesorar y coordinar los restantes órganos incluidos en sus respectivos territorios.

2º- Delegaciones de la AEAT. En cada capital de Provincia, cabiendo la posibilidad de que se establezcan en otras localidades que no lo sean. Con carácter predominantemente ejecutivo e integradas en las correspondientes Delegaciones Especiales.

3º- Administraciones de la AEAT. Integradas dentro de las distintas Delegaciones (a fecha septiembre de 2021, existen 195 Administraciones, 31 de ellas de Aduanas), con actuación territorial en ámbito inferior al provincial y que facilitan que las relaciones del contribuyente con la Administración Tributaria se desarrollen lo más cerca posible de su domicilio fiscal.

Cada una de las Delegaciones de la AEAT está distribuida por Dependencias (Gestión Tributaria, Recaudación, Inspección, Informática, Aduanas, Recursos Humanos) cuyas funciones son las enumeradas para los distintos Departamentos en el ámbito territorial para el que están habilitadas.

EL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Tras la modificación producida por la Orden Ministerial de 27 de julio de 1998, la cual estructura el Departamento de Aduanas e IIEE, nos dice que “El Departamento de Aduanas e IIEE, estará integrado por la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera y por las siguientes Subdirecciones Generales”

- Subdirección General de Planificación, Estadística y Coordinación.
- Subdirección General de Gestión Aduanera.
- Subdirección General de Gestión e Intervención de I.I.EE.
- Subdirección General de Inspección e Investigación.
- Subdirección General de Químico-Tecnológica.
- Subdirección General de Relaciones Internacionales.
- *Subdirección General de Operaciones*
- *Subdirección General de Logística.*

Dependerán directamente de la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera las subdirecciones generales de Operaciones y de Logística.

CUERPO DE AGENTES DE VIGILANCIA ADUANERA

Organización del Estado y de la Administración Pública y Derecho administrativo
Conforme a la Resolución de 30 de marzo de 2022 Actualizado a **Agosto de 2023**

En 2021, se publica en BOE del día 15 de enero, la **Resolución de 13 de enero de 2021, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribuciones de funciones en el Área de Aduanas e Impuestos Especiales que deroga la Resolución del 28 de julio de 1998 Ministerio de la Presidencia de la AEAT que reestructuraba de los Servicios de Aduanas e IIEE, dependientes de las Delegaciones Especiales y de las Delegaciones de la AEAT (reestructuración de los servicios territoriales).**

En marzo de 2021 se publica en BOE 3 de marzo la Resolución de 25 de febrero de la Presidencia de la AEAT por la que se modifica la de 13 de enero de 2021 (arriba recogida) por la que se establece la estructura y organización territorial de la AEAT y se crea la Unidad Central de Análisis y Difusión Externa.

Para clarificar el motivo de la reestructuración comentar que se debe a la idea de regionalizar el área de Aduanas con la finalidad de una mayor eficacia y eficiencia del personal y medios, a la vez que desarrollar y concretar al máximo la implantación del Código aduanero de la Unión que se asienta en el uso de la tecnología informática, lo que se une al propósito de la AEAT de avanzar hacia un nuevo modelo de asistencia no presencial que conviva con el presencial.

La Resolución de 28 de julio de 2023 del Departamento de Aduanas e I.EE se dicta para establecer la relación actualizada de los recintos aduaneros y el órgano de adscripción de los mismos; en esta aparecen ya las Dependencias Regionales y Sedes Desconcentradas así como Administraciones de Aduanas e I.EE.

Se establecen los órganos del área de Aduanas e I.EE de la forma siguiente:

En la esfera central y respecto a todo el territorio español y a las aguas y espacio aéreo de jurisdicción, son órganos centrales del Área:

- a) El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, como **órgano directivo** del Área.
- b) La Oficina Nacional de Gestión de Aduanas e Impuestos Especiales, y los Equipos y las Unidades en ella integrados, que dependerá directamente del titular del Departamento.
- c) La Oficina Nacional de Investigación de Aduanas e Impuestos Especiales, y los Equipos y las Unidades en ella integrados, que dependerá directamente del titular del Departamento.
- d) La Dependencia de Control Tributario y Aduanero de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes.

Son **órganos territoriales** del Área de Aduanas e Impuestos Especiales las Dependencias Regionales y sus sedes desconcentradas en las respectivas Delegaciones, las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales y los equipos y unidades que, en su caso, las integren y a quienes se le atribuyan competencias en la presente resolución.

CUERPO DE AGENTES DE VIGILANCIA ADUANERA

Organización del Estado y de la Administración Pública y Derecho administrativo
Conforme a la Resolución de 30 de marzo de 2022 Actualizado a **Agosto de 2023**

Sus competencias se extenderán, cualquiera que sea su sede, a todo el ámbito territorial de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante Delegación Especial de la Agencia) en que estén integradas, a las aguas marítimas de jurisdicción española que se encuentren frente a su costa y al espacio aéreo sobre el territorio indicado, sin perjuicio de lo que disponga la normativa específica que regula las materias de competencias del Área y lo previsto en la presente resolución

Las Dependencias Regionales de Aduanas e Impuestos Especiales, que actuarán bajo la superior dirección del titular de la misma, **podrán** organizarse internamente, en atención a su dimensión y a las necesidades del servicio, conforme a las siguientes áreas funcionales de actividad:

- a) Área Regional de Control e Investigación.
- b) Área Regional de Gestión Aduanera.
- c) Área Regional de Gestión e Intervención de Impuestos Especiales.
- d) Área Regional de Vigilancia Aduanera.
- e) Área Regional Químico-Tecnológica.

LA DIRECCION ADJUNTA DE VIGILANCIA ADUANERA: COMPETENCIAS Y FUNCIONES.

Régimen jurídico.

Según la disposición adicional decimoséptima de la Ley 18/91, el Organismo Autónomo Servicio de Vigilancia Aduanera se integra en la Agencia, conservando todas sus dependencias, estructura y competencias actuales, como Subdirección General dependiente del Departamento de Aduanas de II EE. Según la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Subdirección General del Servicio de Vigilancia Aduanera pasa a ser Dirección Adjunta del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Actualmente, tras las modificaciones introducidas por la Orden de 27 de Julio de 1998, por la que reestructura el Departamento de Aduanas e IIEE, el Servicio de Vigilancia Aduanera sigue integrado en el mencionado departamento, ahora como Dirección

CUERPO DE AGENTES DE VIGILANCIA ADUANERA

Organización del Estado y de la Administración Pública y Derecho administrativo
Conforme a la Resolución de 30 de marzo de 2022 Actualizado a **Agosto de 2023**

Adjunta de Vigilancia Aduanera, (“sin servicio”) de la que dependerán directamente dos Subdirecciones Generales, la de Operaciones y la de Logística.

Competencias y funciones.

Las competencias y funciones del Servicio de Vigilancia Aduanera, están contenidas en el Real Decreto 319/1982 de 12 de febrero, por el que se reestructura el Servicio de Vigilancia Aduanera. Según el artículo segundo, corresponde al SVA.:

- 1.- El descubrimiento, persecución y represión en todo el territorio nacional, aguas jurisdiccionales y espacio aéreo español, de los actos e infracciones de contrabando; a cuyos efectos tendrá la consideración legal de Resguardo Aduanero que el Servicio ostenta, ejercerá las funciones que le son propias de vigilancia marítima, aérea y terrestre encaminada a dicho fin.
- 2.- La actuación en cuantas tareas de inspección, investigación y control le sean encomendadas por los Servicios de Inspección de Aduanas.
- 3.- La participación en misiones de investigación, vigilancia y control en materia de impuestos especiales.
- 4.- La colaboración con los Órganos competentes en la investigación y descubrimiento de las infracciones en materia de control de cambios.
- 5.- Cualquier otro cometido que pudiera asignársele por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Por su parte el **Decreto 1002/61**, que regula la vigilancia marítima y que no ha sido derogado, establece en su artículo 1º “ que el Servicio dispondrá de los buques necesarios para la vigilancia marítima, que en todo tendrán el carácter de auxiliares de la Marina de Guerra y la consideración legal de Resguardo Fiscal del Estado”; y en su artículo 3º que “las unidades pertenecientes a este Servicio, como tales buques auxiliares de la Marina de Guerra, podrán a cualquier hora del día o de la noche detener, registrar y aprehender a los buques españoles y también extranjeros sospechosos de conducir contrabando y que naveguen por las aguas fiscales españolas”.

La actual **L.O. 12/95 de 12 de diciembre**, de Represión del Contrabando, reconoce competencia al S.V.A. para la investigación, persecución y represión del Contrabando. En la Disposición Adicional Primera menciona, aludiendo de forma genérica al SVA diciendo: “Las autoridades y los funcionarios y las fuerzas a quienes está encomendada la persecución y el descubrimiento del contrabando, continuarán desempeñando sus

cometidos con los derechos y facultades que para la investigación, persecución y represión de éstas conductas han venido ostentando desde su creación”.

CARÁCTER DE AGENTES DE LA AUTORIDAD DE SUS FUNCIONARIOS.

El carácter de Agente de la Autoridad lo otorga el Ordenamiento Jurídico a aquellos funcionarios que por la índole o finalidad de la misión que tienen encomendada participan en el ejercicio de las funciones públicas, dándoles una más cualificada protección penal en caso de agresión, atentando, etc.

Por lo que respecta a los funcionarios del S.V.A., están revestidos de tal carácter en virtud del **artículo 9º de R.D. 319/82**, cuyo contenido literal es el siguiente, “En el desempeño de su misión los funcionarios del SVA tendrán carácter de agentes de la Autoridad y poseerán dentro de su competencia, las facultades y atribuciones previstas en las leyes vigentes para los funcionarios encargados de la investigación y descubrimiento de las correspondientes infracciones. Por el carácter de las misiones que les son propias y su condición de Agentes de la Autoridad, están autorizados para el uso de armas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1002/61, que regula la vigilancia marítima y por el vigente Reglamento de Armas”.

Asimismo, la Disposición Adicional Primera, aptdo.1, de la Ley Orgánica 12/95, que actualmente regula la materia objeto de contrabando, deja subsistentes las facultades, derechos, etc. que para los funcionarios dedicados a ésta misión preveía la Ley de 1964 y la de 1982 (anteriores leyes de Contrabando).

Al cumplirse el requisito, no sólo de la normativa de rango reglamentario, sino el de la definición de la L.O. 12/95, el carácter de Agente de la autoridad del funcionario del S.V.A. legitima para poder detener a los presuntos responsables de las conductas delictivas, tipificadas en dicha L.O., así como poder practicar la aprehensión de los géneros y efectos que resulten ser de contrabando, y también para la puesta a disposición judicial de los mismos y de todo lo actuado, mediante el correspondiente atestado.

Actuaciones en materia de Tráfico ilícito de Drogas.

El delito contra la salud pública por tráfico ilícito de drogas se tipifica en el art. 368 y sig. del Código Penal y, también, está reputado como delito de contrabando en concurso ideal con aquel, producido por la introducción clandestina en territorio español de géneros de procedencia no comunitaria, que además son de prohibida tenencia e importación, y cuyos hechos se hallan tipificados en la L.O. 12/95 de Represión de Contrabando.

El delito de contrabando es coetáneo o paralelo y, por tanto, de existencia plena, por lo que los funcionarios del S.V.A. están legitimados para la investigación, persecución y represión de los delitos por tráfico ilegal de drogas a la vista de su tipificación en la L.O. de Represión del contrabando, art. 2.1.d), al referirse a los géneros prohibidos.

Actuaciones en materia de Aduanas e Impuestos Especiales.

Las actuaciones de los funcionarios del S.V.A. en esta materia encuentran apoyatura jurídica en el RD 319/82 de 12 de febrero, art. 2 apartado 2 y señala que corresponde al S.V.A. la actuación en cuantas tareas de inspección, investigación y control que se sean encomendadas por los Servicios de Aduanas, y en el apartado 3 dispone la participación en misiones de investigación, vigilancia y control en materia de Impuestos Especiales.

En la práctica, los servicios y actuaciones de los agentes gozarán de las facultades establecidas en los art. 141 al 146 de la Ley General Tributaria, así como las del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, hallándose facultades para detener e inspeccionar cualquier vehículo o embarcación y tomar muestras de los combustibles contenidos en sus depósitos.

Actuaciones en materia de Control de Cambios.

En esta materia, la intervención de los funcionarios del SVA. se limita a la colaboración actuarial, art. 2, ap. 4 del RD 319/82.

La actuación se limita a levantar un acta de constancia de hechos sobre las posibles infracciones administrativas de tal naturaleza y posteriormente serán remitidas, a través de la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Vigilancia de las infracciones de Control de Cambios del Banco de España, órgano encargado del procedimiento sancionador que se incoe.

Actuaciones sobre Blanqueo de Dinero.

Los funcionarios del SVA están legitimados para investigar, perseguir y reprimir las operaciones ilícitas de blanqueo de dinero, en tanto en cuanto, dicho dinero haya tenido su origen en la comisión de un delito de contrabando o de tráfico ilícito de drogas.

La legitimación proviene del art. 5.1 de la LO 12/95, al imponer a las penas el comiso de los bienes: “d) ... las ganancias obtenidas del delito, cualesquiera que sean las transformaciones que hubieran podido experimentar...”.

CUERPO DE AGENTES DE VIGILANCIA ADUANERA

Organización del Estado y de la Administración Pública y Derecho administrativo
Conforme a la Resolución de 30 de marzo de 2022 Actualizado a **Agosto de 2023**

Además, el art. 374 del Código Penal dispone como objeto de decomiso, aparte de mercancías, equipos, medios de transporte e instrumentos necesarios, las ganancias de ellos obtenidas.

En resumen, cuando se trate de bienes o patrimonios en los que hayan blanqueado capitales productos de actividades ilícitas relacionadas con el contrabando o con el tráfico ilícito de drogas, los funcionarios del S.V.A. están legitimados para la investigación y persecución, pero no lo están para la actuación si el capital procede de otro tipo de actividades ilícitas fuera de las de contrabando o de tráfico ilícito de drogas.

Observación: se recomienda descargarse la orden PRE/3581/2007 10 diciembre versión consolidada así como la Resolución de 13 de enero de 2021 del BOE 15 de enero de 2021

AGOSTO 2023